

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 59

*Referencia:*

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-07-1987

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 20841

*Publicada el:* 13-07-1987

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Código Penal, Delitos contra el Estado, Organizaciones gubernamentales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.983

*Rollo:* 13

*Posición:* 260

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
BIBLIOTECA

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 13 DE JULIO DE 1987

Nº 20.841

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 59 de 7 de julio de 1987, por el cual se adoptan medidas para preservar el Orden Público.

### MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-012 de 12 de julio de 1987, celebrado entre la Nación y Sr. Teodoro Ehrman Roldán.

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resoluciones IPACCOOP LYD-2y5 de 15 y 8 de abril de 1987, por las cuales se dan autorizaciones.

Resolución Nº IPACCOOP - PJ-6 de 15 de abril de 1987, por la cual se otorga una Personería.

## AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

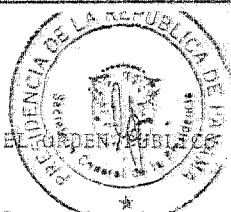
### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO Nº 59

(DE 7 DE Julio DE 1987)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,



REGISTRADO

#### CONSIDERANDO:

Que existe en la actualidad un grave clima de tensión colectiva que ha conducido a la alteración del orden público y propiciado daños a las personas y a la propiedad;

Que el Presidente de la República ha exhortado a la ciudadanía a que colabere para lograr el pronto restablecimiento de la paz y la tranquilidad en el territorio nacional;

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
Subdirectora

**LOIS GABRIEL BOITIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porta aérea Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porta aérea

Todo pago adelantado

Que las convocatorias efectuadas por grupos políticos para la celebración de reuniones y concentraciones constituyen, en las actuales circunstancias, factores que pueden desbordar las emociones, y ocasionar de esta manera graves alteraciones del orden público;

Que es responsabilidad del Presidente de la República adoptar, con la mayor energía, las medidas que resulten necesarias para conservar el orden público, por mandato expreso del Artículo 178 de la Constitución Nacional;

Que hasta tanto no se tenga la plena seguridad de que las manifestaciones políticas colectivas no ocasionarán daños irreparables a la vida o bienes de los asociados, resulta imperativo evitar la celebración de tales concentraciones.

## DECRETA:

ARTICULO 1º. Ordénase la suspensión de las manifestaciones y concentraciones políticas convocadas para los días jueves 9 y viernes 10 de julio del presente año, por el inminente peligro que ellas entrañan para la integridad física de los participantes, transeuntes y demás ciudadanos.


ARTICULO 2º. El Ministerio de Gobierno y Justicia adoptará las medidas indispensables para que mientras subsistan las actuales circunstancias, las reuniones y concentraciones políticas no se celebren en aquellos sitios de acceso normal, como las vías públicas, plazas, parques, o cualesquiera otros

lugares en que pueda causarse perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de derechos a terceros.

**ARTICULO 3º.** Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *siete* días del mes de *julio* de 1987.

  
ERIC ARTERO DELVALLE  
Presidente de la República

  
RODOLFO CHIARI DE LEÓN  
Ministro de Gobierno y Justicia

### MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-012

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal No. 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el Sr. TEODORO EHRMAN ROLDAN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 10-30-78 y con residencia en la población de Corazón de Jesús, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en alquilar a EL ESTADO, una casa con terreno, ubicada en el sector de Corazón de Jesús, Comarca de San Blas, de posesión de EL ARRENDADOR y con las siguientes características: 8 metros con 74 centímetros de

ancho por 14 metros con 27 centímetros de largo; consta de cuatro recámaras, sala-comedor, cocina, un baño, terraza al frente y posterior, instalación eléctrica y agua potable, techo de panela y piso de concreto.

SEGUNDA: EL ARRENDADOR se obliga a entregar a EL ESTADO el inmueble a que se refiere la cláusula anterior, a realizar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado para el uso a que se ha destinado e igualmente a mantener al arrendatario en el goce pacífico del bien por todo el tiempo que dure la relación.

TERCERA: EL ESTADO destinará la casa de que trata la cláusula primera, para el uso de la Dirección de Salud de San Blas.

CUARTA: EL ARRENDADOR se compromete a cubrir los gastos de agua y luz.

QUINTA: la duración de este contrato será de un año (1) a partir del día 1º de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987.

SEXTA: EL ESTADO pagará a EL ARRENDADOR en concepto de arrendamiento la suma de Ciento Setenta y Cinco Balboas (B.

175.00) mensuales, imputables a la Partida 0.12.0.30.10.01.10) del Presupuesto de la Dirección de Salud de San Blas.

SEPTIMA: EL ESTADO se obliga a entregar el bien arrendado al finalizar el presente contrato en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural.

OCTAVA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a) La formación de concurso de acreedores a EL ARRENDADOR.
- b) El incumplimiento del contrato por parte de EL ARRENDADOR.
- c) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso, dará aviso a EL ARRENDADOR con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a EL ARRENDADOR a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

NOVENA: EL ARRENDADOR adhiere y anula timbres por valor de 32.10, más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artícu-